



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 5: Matriz de evaluación de recojo de aportes

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
1	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	36 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	El plan de asistencia personal es un documento obligatorio que detalla las actividades y gestión adaptadas a las necesidades individuales de la Persona con discapacidad. Debe incluir áreas de apoyo, funciones del asistente, fechas y horarios. La Persona con discapacidad o el cuidador tiene control sobre el contenido del plan.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 3.- Definiciones (...)” 3.47 Plan de asistencia personal: Es un documento obligatorio para brindar el servicio de asistencia personal, en el cual se detallan las actividades diarias, de gestión y sostenibilidad de la vida, personalizadas según las necesidades, preferencias y circunstancias individuales de cada persona con discapacidad en situación de dependencia. El contenido mínimo del plan incluye: las áreas de apoyo, las funciones específicas del asistente personal y los objetivos orientados a promover la autonomía y el proyecto de vida de la persona asistida. La elaboración del plan requiere una coordinación directa entre la persona con discapacidad en situación de dependencia y el/la asistente personal. Esto considerando que, en todo momento, la persona con discapacidad en situación de dependencia tiene el control sobre el contenido, la dirección y las decisiones del plan, asegurando su libre determinación y autonomía en el proceso.
2	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad	33, 34, 35	La persona con discapacidad en situación de dependencia requiere apoyos específicos	Sí	Sí	NO	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 3.- Definiciones



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)		basados en diagnósticos médicos y necesidades particulares. La evaluación debe ser multidisciplinaria y mantener la capacidad de la persona para expresar su voluntad.						(...) 3.46 Persona con discapacidad en situación de dependencia: Es aquella persona con discapacidad que requiere apoyos específicos y/o permanentes y/o especializados, de corresponder, para desarrollar actividades de la vida diaria y satisfacer sus necesidades básicas, las cuales se evalúan desde un enfoque interdisciplinario para promover una vida independiente. La situación de dependencia no impide que la persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad.
3	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	2, 3, 4, 8, 24, 29, 25	Los cuidados deben abarcar una gama amplia de actividades para el bienestar físico, biológico y emocional de la Persona con discapacidad. Deben incluirse cuidados intensos, extensos y especializados, según las necesidades, con el objetivo de diseñar mejor los programas de formación para cuidadores.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 3.- Definiciones (...) 3.44 Cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia: Es el conjunto amplio de actividades orientadas a proteger, mantener, recuperar y promover las capacidades y el desarrollo de la autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia, menor o mayor de edad, tanto dentro como fuera del hogar, contribuyendo con su bienestar físico, biológico, emocional, afectivo y social a lo largo de todo su ciclo de vida, adaptándose a distintas formas y necesidades. Asimismo, estas actividades abarcan desde el autocuidado hasta el cuidado intenso, extenso y especializado, directo o indirecto, de la persona con discapacidad en situación de dependencia e implican la provisión de las condiciones necesarias para su realización



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											y la gestión integral del cuidado, orientada a contribuir con su proyecto de vida. Los cuidados pueden variar según el contexto de la persona con discapacidad en situación de dependencia, que pueden ser remunerados o no.
4	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	20, 25, 26, 27	La definición de asistente personal debe diferenciar claramente al asistente personal del cuidador. El asistente es remunerado y brinda apoyo humano, mientras que el cuidador puede no ser remunerado. Esta distinción es crucial para adaptar los servicios a las necesidades de la Persona con discapacidad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones (...)</p> <p>3.38. Asistente/a personal: Es la persona que brinda apoyo humano, de forma remunerada, a la persona con discapacidad en situación de dependencia, que es mayor de edad y que ejerce libre determinación y manifiesta su voluntad, sin tener un vínculo familiar con esta, asegurando una relación profesional. Su labor se enfoca en facilitar una vida autónoma y en igualdad de condiciones para la persona asistida. Este cuenta con formación y/o capacitación que incluya competencias para ofrecer una asistencia flexible y personalizada, adaptándose a las necesidades individuales y circunstancias vitales de cada persona asistida.</p> <p>3.41. Cuidador/a: Es la persona encargada de brindar cuidados a una persona con discapacidad en situación de dependencia, menor o mayor de edad, que puede ser o no familiar de la persona que recibe los cuidados. En el contexto de menores de edad y personas mayores de edad que, por diversos factores, no puede ejercer libre determinación o expresar su voluntad, el rol de cuidador/a puede ser desempeñado de forma remunerada por una</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											persona que no tiene vínculo familiar con ellos; o por un familiar de forma remunerada o no.
5	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	1, 17, 19, 21, 22, 23	Se propone que el empleador sea responsable del pago del asistente personal en contextos laborales. El asistente personal debe ser remunerado y respetar la autonomía de la persona con discapacidad (Persona con discapacidad).	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se parcialmente, ya que en todos los casos no se puede estandarizar la medida que el pago del asistente personal lo asuma el empleador.</p> <p>En los demás extremos se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones (...)</p> <p>3.38 Asistente/a personal: Es la persona que brinda apoyo humano, de forma remunerada, a la persona con discapacidad en situación de dependencia, que es mayor de edad y que ejerce libre determinación y manifiesta su voluntad, sin tener un vínculo familiar con esta, asegurando una relación profesional. Su labor se enfoca en facilitar una vida autónoma y en igualdad de condiciones para la persona asistida. Este cuenta con formación y/o capacitación que incluya competencias para ofrecer una asistencia flexible y personalizada, adaptándose a las necesidades individuales y circunstancias vitales de cada persona asistida.</p> <p>3.39 Asistencia personal: Es un servicio dirigido a la persona con discapacidad en situación de dependencia que sea mayor de edad y que manifieste su voluntad de recibir dicho servicio. Este consiste en brindarle apoyo humano específico para realizar actividades cotidianas, de gestión y sostenibilidad de la vida, orientado a promover su vida autónoma y en igualdad de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											condiciones. El servicio se presta de forma personalizada, bajo la dirección y control pleno de la persona asistida, conforme a los principios de libre determinación y autonomía. La asistencia personal es un servicio remunerado formalizado mediante contrato entre la persona con discapacidad asistida y quien brinda el servicio, sin posibilidad de ser transferido ni compartido sin la autorización expresa de la persona con discapacidad asistida. En aquellos casos en los que otra persona sea quien contrate el servicio de asistencia personal es la persona con discapacidad en situación de dependencia quien sigue detentando el poder de decisión respecto del servicio, respetándose en todo momento sus preferencias y necesidades individuales.
6	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	9, 14, 15, 16, 18, 30, 31	Los espacios de respiro deben ofrecer soporte psicológico y permitir el descanso del cuidador, con atención médica y actividades recreativas. Deben ser accesibles y gratuitos , y proporcionados por Gobiernos Regionales y Locales. Además, deben permitir la atención temporal de la Persona con discapacidad en	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se acoge parcialmente, ya que los espacios de respiro podrían ser gratuitos o no. Si bien, preliminarmente deberían ser gratuitos y promovidos por el Estado se identifica la posibilidad que el privado pueda generar espacio de respiro con características que benefician a los cuidadores.</p> <p>En los demás extremos el aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones (...)</p> <p>3.45 Espacios de respiro: Espacios físicos diseñados para ofrecer apoyo y descanso temporal al cuidador/a en la labor del cuidado, a fin de prevenir la posible sobrecarga o</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					entornos adecuados.						síndrome del/a cuidador/a. Estos espacios temporales pueden incluir actividades recreativas, terapias, servicios de psicología, talleres, cuidados a domicilio, o simplemente un tiempo de relajación, u otros que promuevan el autocuidado y permitan tomar un descanso mientras la persona con discapacidad en situación de dependencia a la que cuida se encuentra en un ambiente seguro y accesible, el cual puede ubicarse en el mismo espacio de respiro.
7	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 3.- Definiciones	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DATPS y DGPDAEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	19, 23, 28	Debe eliminarse cualquier referencia a "cuidados" en la definición de asistencia personal para evitar confusiones. Si la Persona con discapacidad tiene discapacidad intelectual o psicosocial, el familiar o tutor debe asumir el control.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	La asistencia personal es una manifestación del cuidado y, por ello, se incluye en la conceptualización. Sin embargo, se ha tenido cautela en diferenciar el término de asistencia personal con el de cuidado a partir de 2 aspectos: i) el respeto por la autonomía, ii) la no familiaridad, y iii) la capacitación del asistente en autonomía. Se recuerda que en la Observación General 5 del Comité CDPD, la Ley Modelo Interamericana de Cuidados elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres y el Informe de Buenas prácticas de los sistemas de apoyo para la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad del Alto Comisionado de la ONU sigue esa línea.
8	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU)	57, 58, 218	La implementación de servicios de asistencia personal debe ser coordinada por el SINAPEDIS, CONADIS, gobiernos regionales y locales, y otras	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		instituciones como EsSalud y MIDIS. Los servicios deben cumplir con los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, asegurando un buen diseño y supervisión de las políticas y servicios. La OMAPED y otras entidades deben realizar cursos y vigilar la calidad de la formación de los profesionales para evitar la proliferación de profesionales no calificados.						gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad. 66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles: a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS. b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
9	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	37, 40, 42, 49, 50, 53	Se destaca la necesidad de que las capacitaciones para cuidadores incluyan temas como primeros auxilios, ajustes razonables y cómo tratar y movilizar correctamente a las personas con discapacidad. Es importante aprovechar la experiencia internacional y evitar la repetición de contenidos. Los cursos deben abordar las necesidades psicológicas y emocionales de las personas con discapacidad y de los familiares cuidadores.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad. 66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles: a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.
10	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	47, 48, 52, 55, 56	El CONADIS debe emitir instrumentos técnicos y normativos para la formación y prestación de servicios, y realizar asistencia técnica y supervisión. Es esencial especificar la promoción y difusión de estas medidas, así como incluir sanciones y mecanismos de fiscalización. Se sugiere precisar el ente responsable para supervisar la ejecución y cumplimiento de los presupuestos asignados.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>
11	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y	58, 59	Los gobiernos regionales y locales deben promover la certificación gratuita para cuidadores, especialmente aquellos con formación profesional en salud y educación. También se debe considerar remunerar a cuidadores y profesionales con experiencia para dictar cursos y	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados</p> <p>66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder.</p> <p>66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Promoción del Empleo (MTPE)		compartir conocimientos.						<p>respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>
12	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de	38, 39, 41, 46	Los cuidadores deben recibir atención médica preferencial y beneficios laborales, y ser incluidos en programas sociales	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		como el Programa Juntos. Estos beneficios y derechos para permitir un mejor cuidado hacia la persona con discapacidad. También se deben implementar políticas de protección social para su bienestar.						
13	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	43, 44, 45	Se aboga por la regulación de los asistentes personales y su inclusión en el sistema formal de asistencia, con pagos del Estado y formación específica. Se menciona la necesidad de equilibrar el apoyo entre cuidadores y servicios estatales, centrandó más la ley en las personas con discapacidad que en los cuidadores.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.
14	Mejora de los cuidados y los servicios	Artículo 6-A.- Conciliación laboral y	Consejo Nacional para la integración	256, 258, 260	Se propone brindar soporte efectivo a los cuidadores para	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	de asistencia personal	familiar y las necesidades del cuidado de la persona con discapacidad	de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		lograr una verdadera conciliación entre su trabajo y el cuidado de personas con discapacidad. Esto incluye promover el acceso al empleo, tanto en el sector público como privado, y garantizar que los beneficios de conciliación laboral se apliquen también a cuidadores que tienen familia a su cargo. Además, se deben crear normas y estrategias que faciliten la conciliación laboral y familiar, sin discriminación.						y como se señala a continuación: “Artículo 6-A.- Conciliación laboral y familiar y las necesidades del cuidado de la persona con discapacidad El Estado, en sus tres niveles de gobierno, impulsa normas, estrategias y acciones para conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia personal a personas con discapacidad; las cuales están orientadas a promover y permitir el acceso al empleo, en armonía con las necesidades del cuidado de las personas que integran este grupo de especial protección. Asimismo, facilita servicios de asistencia personal, garantizando la implementación de espacios de respiro, creación de centros de vida independiente para personas con discapacidad, y de infraestructura y reconoce derechos para un empleo decente, necesarios para que las personas que trabajan o están en búsqueda de un trabajo y cumplen un rol de cuidado de la persona con discapacidad, puedan desempeñar sus actividades laborales sin discriminación, impulsando la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidado.”
15	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-A.- Conciliación laboral y familiar y las necesidades del cuidado de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del	261 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	Se recomienda incorporar artículos adicionales al reglamento de la Ley N° 29973 que aborden la conciliación laboral y familiar para cuidadores. Esto	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-A.- Conciliación laboral y familiar de trabajadores que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia El Estado, en sus tres niveles de gobierno,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Empleo (MTPE)		incluye la creación de centros de vida independiente, espacios de respiro, y servicios de asistencia personal para apoyar a las personas que trabajan o buscan empleo mientras cuidan a personas con discapacidad. La corresponsabilidad y reciprocidad entre hombres y mujeres en el trabajo de cuidado deben ser promovidas.						impulsa normas, estrategias y acciones para conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo de los familiares cuidadores/as de las personas con discapacidad en situación de dependencia, las cuales están orientadas a promover y permitir el acceso al empleo, en armonía con las necesidades del cuidado de las personas que integran este grupo de especial protección. Asimismo, facilita servicios de asistencia personal, la implementación de espacios de respiro, la creación de centros y residencias de vida independiente y otros de corresponder para personas con discapacidad en situación de dependencia, y reconoce medidas de conciliación y equilibrio para un empleo decente, necesarios para que los familiares cuidadores/as de personas con discapacidad en situación de dependencia que trabajan o están en búsqueda de un trabajo, puedan desempeñar sus actividades laborales sin discriminación, impulsando la corresponsabilidad familiar y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidado.”
16	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-A.- Conciliación laboral y familiar y las necesidades del cuidado de la persona con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	259, 261	También se deben distinguir claramente entre cuidadores profesionales y familiares, con una legislación específica para cada rol. La legislación debe asegurar un empleo decente y la promoción de puestos laborales	NO	SÍ	NO	SÍ	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					acorde a competencias y certificaciones para cuidadores y asistentes.						
17	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	262, 263, 269, 270	Los empleadores, tanto del sector público como privado, deben considerar de manera especial a los cuidadores no remunerados, proporcionando flexibilidad en la jornada laboral, opción de semanas laborales comprimidas, migración a puestos a tiempo parcial, bancos de horas, permisos excepcionales, y prioridad para el teletrabajo. Además, el despido motivado por la actividad de cuidado debe ser nulo.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral.</p> <p>6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de los/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las siguientes:</p> <p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572.</p> <p>6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”</p>
18	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	272, 280	Los cuidadores no remunerados de personas con discapacidad deben tener prioridad para el teletrabajo, especialmente si presentan una certificación que confirme su rol de cuidador. Es necesario clarificar	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia 6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia, con</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					que para acceder a los beneficios de conciliación laboral y familiar, las personas cuidadoras o asistentes personales deben tener familia a cargo.						<p>independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral.</p> <p>6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de las/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las siguientes:</p> <p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N°</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											31572. 6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”
19	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	293, 294, 295	Los cuidadores no remunerados deben ser protegidos contra el despido, especialmente en instituciones públicas. Además, se deben garantizar beneficios laborales adecuados que también impacten positivamente a las personas con discapacidad.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia 6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral. 6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de las/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia. 6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las siguientes:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572.</p> <p>6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”</p>
20	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	279, 289	Se debe establecer un sistema de fiscalización y sanciones para asegurar el cumplimiento de los derechos laborales asignados a los cuidadores no remunerados. Esto incluye la vigilancia por parte de la	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
		remunerados/as			entidad mediante fiscalizaciones competentes para prevenir el incumplimiento de estas medidas.						<p>discapacidad en situación de dependencia, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral.</p> <p>6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de las/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las siguientes:</p> <p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572. 6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”
21	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	275	Se debe evitar que los derechos laborales asignados a los cuidadores sean utilizados de manera indebida o en detrimento de las personas con discapacidad. Se deben implementar medidas para regular el acceso a recursos y plazas laborales.	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia 6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral. 6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de las/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia. 6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>siguientes:</p> <p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572.</p> <p>6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”</p>
22	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del	284	Los cuidadores no remunerados deben tener derecho a ajustes en su jornada laboral, como el conteo del tiempo de transporte al trabajo y el cálculo de años de servicio para la jubilación.	NO	NO	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
		remunerados/as	Empleo (MTPE)								tienen como objetivo conciliar la vida labora y familiar y no exceder dicha premisa.
23	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	264, 266, 268, 273, 274, 288	Se sugiere implementar cuotas laborales para familiares cuidadores en el sector público y privado, garantizando acceso a empleos y horarios compatibles con sus responsabilidades de cuidado. También se debe considerar la inclusión de cuidadores en las municipalidades y otros organismos.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos tienen como objetivo conciliar la vida laboral y familiar y no exceder dicha premisa.
24	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	276, 290, 291, 292	Es necesario proporcionar tiempos de descanso y apoyo económico a los cuidadores para cubrir los gastos del hogar.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos tienen como objetivo conciliar la vida laboral y familiar y no exceder dicha premisa.
25	Mejora de los cuidados	Artículo 6-B.- Derechos de	Consejo Nacional para	267, 271, 278, 282	Los cuidadores deben recibir	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	y los servicios de asistencia personal	los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		beneficios de programas sociales una vez registrados, y se debe asegurar que los derechos laborales de las personas con discapacidad sean priorizados.						motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos tienen como objetivo conciliar la vida laboral y familiar y no exceder dicha premisa.
26	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-B.- Derechos de los/as trabajadores/as que desempeñen actividades de cuidado de personas con discapacidad que no sean remunerados/as	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	298, 299, 300	Se deben realizar ajustes normativos y acomodaciones adicionales para los cuidadores, modificando la redacción del artículo para aclarar que los derechos no se solicitan, sino que se deben implementar medidas para facilitar el cuidado. Además, se deben considerar y especificar las medidas complementarias a la Ley N° 30119.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos tienen como objetivo conciliar la vida laboral y familiar y no exceder dicha premisa.
27	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-C.- Derechos de las personas con discapacidad	Consejo Nacional para la integración de la Persona con	302, 303	Las personas con discapacidad tienen el derecho al trato digno y al respeto de su	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
		usuarias del servicio de asistencia personal	Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		privacidad. Este derecho es esencial para prevenir el abuso o trato indigno, especialmente para quienes tienen dificultades para comunicarse o expresar sus necesidades.						“Artículo 6-C.- Facultades de las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal Las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal tienen las siguientes facultades: a) Liderar la formulación de su plan de asistencia personal, el cual debe considerar sus necesidades particulares y el contexto en el que se desenvuelven. b) Manejo pleno del servicio de asistencia personal brindando las indicaciones de las tareas a desarrollar al asistente personal. c) Los demás contenidos en el presente reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”
28	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-C.- Derechos de las personas con discapacidad usuarias del servicio de asistencia personal	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	303, 304	Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar activamente en la formulación de su plan de asistencia personal, considerando sus necesidades y contexto particular. Además, tienen el manejo pleno del servicio y pueden dar indicaciones sobre las tareas a desarrollar. La enumeración de estos derechos no	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-C.- Facultades de las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal Las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal tienen las siguientes facultades: a) Liderar la formulación de su plan de asistencia personal, el cual debe considerar sus necesidades particulares y el contexto en el que se desenvuelven. b) Manejo pleno del servicio de asistencia personal brindando las indicaciones de las tareas a desarrollar al asistente personal. c) Los demás contenidos en el presente



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					excluye otros derechos garantizados por la Ley o la Constitución.						reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”
29	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-C.- Derechos de las personas con discapacidad usuarias del servicio de asistencia personal	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	304 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	Se debe prohibir la delegación de las funciones de asistencia a terceros sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad, para garantizar que la voluntad de la persona usuaria de asistencia y su derecho a decidir quién le brinda asistencia sean respetados.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-C.- Facultades de las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal Las personas con discapacidad en situación de dependencia como usuarias del servicio de asistencia personal tienen las siguientes facultades: a) Liderar la formulación de su plan de asistencia personal, el cual debe considerar sus necesidades particulares y el contexto en el que se desenvuelven. b) Manejo pleno del servicio de asistencia personal brindando las indicaciones de las tareas a desarrollar al asistente personal. c) Los demás contenidos en el presente reglamento de la Ley o los que la Constitución Política del Perú garantiza.”
30	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-D.- Derechos de los/as asistentes/as personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y	305, 306, 307	Los asistentes personales deben recibir un salario acorde con los servicios prestados, tener acceso a información clara sobre el plan de	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-D.- Sobre el servicio que brindan los/as asistentes/as personales Los asistentes personales reciben un salario



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Promoción del Empleo (MTPE)		asistencia personal, y ser tratados con dignidad y respeto por las personas con discapacidad y su entorno familiar.						acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley. Así también, reciben el plan de asistencia personal al inicio de la prestación del servicio, con información clara, y están obligados a respetarlo, atender las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio, guardando confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio. Los asistentes personales no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio.
31	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-D.- Derechos de los/as asistentes/as personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	305, 306, 307	Se sugiere que los asistentes personales reciban un salario acorde con los servicios prestados y conforme al régimen laboral determinado por ley. Además, se propone que se les brinde información clara y anticipada sobre el plan de asistencia personal. Es esencial que los asistentes sean tratados con dignidad y respeto tanto por las personas con	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-D.- Sobre el servicio que brindan los/as asistentes/as personales Los asistentes personales reciben un salario acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley. Así también, reciben el plan de asistencia personal al inicio de la prestación del servicio, con información clara, y están obligados a respetarlo, atender las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio, guardando confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio. Los asistentes personales no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					discapacidad usuarias del servicio como por sus entornos familiares. Además, se recomienda que el artículo considere las facilidades para atención médica en el distrito de trabajo del asistente.						persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio.
32	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-E.- Obligaciones de los/as asistentes/as personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	308, 309	Los asistentes personales tienen la obligación de respetar el plan de asistencia personal, así como las indicaciones y tareas asignadas por la persona con discapacidad usuaria del servicio. Además, no pueden delegar sus actividades a terceros sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-D.- Sobre el servicio que brindan los/as asistentes/as personales Los asistentes personales reciben un salario acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley. Así también, reciben el plan de asistencia personal al inicio de la prestación del servicio, con información clara, y están obligados a respetarlo, atender las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio, guardando confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio. Los asistentes personales no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
33	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-E.- Obligaciones de los/as asistentes/as personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	308, 309	La enumeración de las obligaciones no excluye otros derechos garantizados por la Ley o la Constitución Política del Perú.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 6-D.- Sobre el servicio que brindan los/as asistentes/as personales</p> <p>Los asistentes personales reciben un salario acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley. Así también, reciben el plan de asistencia personal al inicio de la prestación del servicio, con información clara, y están obligados a respetarlo, atender las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio, guardando confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio. Los asistentes personales no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio.</p>
34	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 6-E.- Obligaciones de los/as asistentes/as personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	308, 309, 310	Los asistentes personales deben guardar confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio y respetar la privacidad de los datos personales proporcionados	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 6-D.- Sobre el servicio que brindan los/as asistentes/as personales</p> <p>Los asistentes personales reciben un salario acorde con los servicios prestados y de acuerdo con el régimen laboral que se determine por ley. Así también, reciben el plan de asistencia personal al inicio de la prestación del servicio,</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					por las personas con discapacidad. Esta obligación incluye proteger la información sensible, como datos bancarios.						con información clara, y están obligados a respetarlo, atender las indicaciones y las tareas que asigne la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio, guardando confidencialidad sobre la información compartida en el marco de la prestación del servicio. Los asistentes personales no pueden delegar sus actividades a un tercero sin el previo consentimiento de la persona con discapacidad en situación de dependencia, usuaria del servicio.
35	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	341, 349, 354, 363	No solo se debe centrar en el sistema braille, sino también en otras medidas de ajuste razonable como el uso de magnificadores de texto para personas con baja visión y la incorporación de tecnologías actuales como sistemas de lectura digital (e.g., JAWS).	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos 21-A-1 Los servicios de restauración y servicios turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en sistema braille que incluya, como mínimo, la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>idioma español y con una correcta traducción. El CONADIS, en coordinación con el MINCETUR, capacita al personal, que brinda atención directa al público de los servicios de restauración y servicios turísticos, en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.</p> <p>21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.</p> <p>21-A-3 Los servicios de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5% del total de su oferta. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con una carta virtual o información a través de medios virtuales y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.</p> <p>21-A-4 Los gobiernos regionales, a través de sus</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-A-3. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.</p> <p>21-A-5 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.</p> <p>21-A-6 La recaudación generada por el servicio de impresiones en sistema braille se utiliza preferentemente para la operación, buen funcionamiento y sostenibilidad del servicio.</p> <p>21-A-7 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											21-A-8 El CONADIS, en el marco de su rectoría del SINAPEDIS, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones, mediante una evaluación de los resultados de cumplimiento de los mecanismos exigidos en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, después de aprobados los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille”.
36	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	332, 339, 323, 327, 344	Capacitar a los dueños y personal de restaurantes y centros turísticos en el uso del sistema braille y en la atención general a personas con discapacidad visual. Para extender y garantizar la señalización y material en braille en estos lugares.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos 21-A-1 Los servicios de restauración y servicios turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en sistema braille que incluya, como mínimo, la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>idioma español y con una correcta traducción. El CONADIS, en coordinación con el MINCETUR, capacita al personal, que brinda atención directa al público de los servicios de restauración y servicios turísticos, en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.</p> <p>21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.</p> <p>21-A-3 Los servicios de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5% del total de su oferta. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con una carta virtual o información a través de medios virtuales y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.</p> <p>21-A-4 Los gobiernos regionales, a través de sus</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-A-3. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.</p> <p>21-A-5 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.</p> <p>21-A-6 La recaudación generada por el servicio de impresiones en sistema braille se utiliza preferentemente para la operación, buen funcionamiento y sostenibilidad del servicio.</p> <p>21-A-7 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											21-A-8 El CONADIS, en el marco de su rectoría del SINAPEDIS, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones, mediante una evaluación de los resultados de cumplimiento de los mecanismos exigidos en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, después de aprobados los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille”.
37	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	311, 317, 321, 324, 329, 330	Se recomienda incluir información no solo en braille, sino también en pictogramas para personas con autismo y discapacidad intelectual, y en formatos accesibles para otras discapacidades, como el sistema auditivo y nuevas tecnologías como códigos QR. Además, se debe incorporar información audible como ajuste razonable.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se acoge parcialmente, ya que no es posible la inclusión de todos los formatos accesibles para todos los tipos de discapacidades por el principio de legalidad, el respeto a la motivación que originó la Ley 31789, así como que excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.</p> <p>Los demás extremos se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos</p> <p>21-A-1 Los servicios de restauración y servicios turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en sistema braille que incluya, como mínimo, la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el idioma español y con una correcta traducción. El CONADIS, en coordinación con el MINCETUR, capacita al personal, que brinda atención directa al público de los servicios de restauración y servicios turísticos, en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.</p> <p>21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.</p> <p>21-A-3 Los servicios de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5% del total de su oferta. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con una carta virtual o información a través de medios virtuales y/o</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.</p> <p>21-A-4 Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-A-3. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.</p> <p>21-A-5 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.</p> <p>21-A-6 La recaudación generada por el servicio</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>de impresiones en sistema braille se utiliza preferentemente para la operación, buen funcionamiento y sostenibilidad del servicio.</p> <p>21-A-7 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.</p> <p>21-A-8 El CONADIS, en el marco de su rectoría del SINAPEDIS, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones, mediante una evaluación de los resultados de cumplimiento de los mecanismos exigidos en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, después de aprobados los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille”.</p>
38	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	312, 320, 322	Es fundamental crear una base de datos para empadronar los restaurantes y lugares turísticos que ofrecerán información en braille y realizar una supervisión rigurosa. Se deben aplicar sanciones para asegurar el cumplimiento de la norma, especialmente en regiones con más deficiencias. La	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se acoge parcialmente, ya que no es posible crear una base de datos para empadronar a los restaurantes y lugares turísticos al exceder de la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707. En sus demás extremos se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos</p> <p>21-A-1 Los servicios de restauración y servicios turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en sistema braille que incluya, como</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					fiscalización debe involucrar a la sociedad civil a través de instituciones como Indecopi, OMAPED, y CONADIS.						<p>mínimo, la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el idioma español y con una correcta traducción. El CONADIS, en coordinación con el MINCETUR, capacita al personal, que brinda atención directa al público de los servicios de restauración y servicios turísticos, en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.</p> <p>21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.</p> <p>21-A-3 Los servicios de restauración y servicios</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5% del total de su oferta. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con una carta virtual o información a través de medios virtuales y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.</p> <p>21-A-4 Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-A-3. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.</p> <p>21-A-5 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.</p> <p>21-A-6 La recaudación generada por el servicio de impresiones en sistema braille se utiliza preferentemente para la operación, buen funcionamiento y sostenibilidad del servicio.</p> <p>21-A-7 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.</p> <p>21-A-8 El CONADIS, en el marco de su rectoría del SINAPEDIS, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones, mediante una evaluación de los resultados de cumplimiento de los mecanismos exigidos en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, después de aprobados los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille”.</p>
39	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y	313, 314, 315, 331, 334, 336, 338, 358, 359, 361	Se proponen plazos y etapas para la correcta implementación del sistema braille. Se debe proporcionar apoyo en la ejecución, incluyendo lugares de impresión, traducción correcta,	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se acoge parcialmente, siendo que en la disposición complementaria final primera y segunda se establecen plazos y etapas.</p> <p>Los demás extremos se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos</p> <p>21-A-1 Los servicios de restauración y servicios</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Turismo (MINCETUR)		capacitación y alianzas con el MINCETUR. También se debe garantizar la capacitación del personal en la lectura de braille y en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.						<p>turísticos están obligados a poner a disposición de las personas con discapacidad visual ejemplares en sistema braille que incluya, como mínimo, la información de las principales características e implicancias del servicio en sus cartas, afiches, guías, boletines, puntos de información, entre otros documentos en los que se presente o se brinde información de su oferta. Esto puede incluir la descripción de la oferta, información de aforo, tipo de ambientes con los que cuenta, horarios de atención, ubicación, sedes o sucursales adicionales, medios de pago, puntos de contacto, entre otro tipo de información que considere pertinente. Asimismo, debe asegurar que la impresión del texto en sistema braille se encuentre en el idioma español y con una correcta traducción. El CONADIS, en coordinación con el MINCETUR, capacita al personal, que brinda atención directa al público de los servicios de restauración y servicios turísticos, en la atención adecuada a personas con discapacidad visual.</p> <p>21-A-2 Se entiende por servicios de restauración a los establecimientos que expenden comidas y bebidas al público, sin contar con clase y categoría; así como los que ostenten o no categorización y/o cuenten con calificación de “restaurante turístico”. Asimismo, se entiende por servicios turísticos a todos los servicios que tienen el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, los cuales pueden ser brindados a través de personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, de acuerdo con el Anexo N° 01 de la Ley N°</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>29408, Ley General de Turismo.</p> <p>21-A-3 Los servicios de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5% del total de su oferta. En caso de que el número resulte inferior a uno y/o se cuente con una carta virtual o información a través de medios virtuales y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión, los servicios de restauración deben contar con al menos un ejemplar impreso en sistema braille.</p> <p>21-A-4 Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales que tienen a su cargo las actividades relacionadas al Comercio Exterior y Turismo, supervisan que las empresas que brindan el servicio de restauración y/o servicios de hospedaje y/o servicios de agencias de viajes y turismo y/o entre otros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, cumplan con contar con información impresa en sistema braille, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-A-3. Para el caso de aquellos establecimientos que brindan servicios de restauración y no cuentan con categorización ni calificación de “restaurante turístico”, son los gobiernos locales quienes se encuentran a cargo de dicha supervisión.</p> <p>21-A-5 Los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con su capacidad operativa, brindan el servicio de impresiones de texto en sistema braille para los servicios de restauración y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>servicios turísticos a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones. La Biblioteca Nacional del Perú brinda el servicio de impresión de texto en sistema braille, en tanto se le sea solicitado. No se excluyen los servicios ofrecidos por otras organizaciones privadas.</p> <p>21-A-6 La recaudación generada por el servicio de impresiones en sistema braille se utiliza preferentemente para la operación, buen funcionamiento y sostenibilidad del servicio.</p> <p>21-A-7 El CONADIS establece los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión en sistema braille.</p> <p>21-A-8 El CONADIS, en el marco de su rectoría del SINAPEDIS, realiza de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones, mediante una evaluación de los resultados de cumplimiento de los mecanismos exigidos en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional, después de aprobados los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille”.</p>
40	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP)	312, 331, 334, 336, 338	Conadis y el Estado deben colaborar con organizaciones de y para personas con discapacidad para conocer mejor las realidades regionales y capacitar a la población sobre el	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No se acoge el aporte por el principio de legalidad y respeto de la motivación que originó la Ley N° 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)		uso del sistema braille. Se deben implementar programas educativos en la currícula nacional universitaria y realizar cursos sobre braille a nivel local y regional.						
41	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	357	Es importante adaptar la información en braille y otros formatos accesibles en diferentes contextos, como museos, sitios arqueológicos y reservas naturales.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.
42	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio	340, 362	Los gobiernos locales y regionales deben exigir el cumplimiento del sistema braille como requisito para la concesión de licencias a los establecimientos. Además, debe haber un seguimiento y	NO	SÍ	SÍ	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Exterior y Turismo (MINCETUR)		verificación adecuados para garantizar la correcta implementación de las medidas.						
43	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	352, 353	Se sugiere que el criterio para determinar el porcentaje de información en braille se base en la capacidad de aforo del local en lugar de solo en la oferta actual de información en físico. Esto incluye establecer criterios específicos para centros comerciales y otros establecimientos compartidos.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.
44	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	Artículo 21-A.- Accesibilidad en la información que se brinda en los servicios de restauración y servicios turísticos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y	318, 319	Se sugiere incluir información adicional en braille, como mapas o rutas de los lugares visitados, y que los guías turísticos manejen el lenguaje de señas y proporcionen descripciones detalladas de los espacios.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Turismo (MINCETUR)								
45	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	62, 63, 64, 65, 67, 73, 74, 75, 79, 90, 104	La inclusión debe abarcar todos los niveles educativos, desde la educación inicial hasta la educación superior, incluyendo colegios regulares y especializados. Se debe promover la sensibilización hacia las discapacidades y asegurar que todas las instituciones educativas adapten sus prácticas para permitir la participación plena de los estudiantes con discapacidades. Además, es necesario implementar ajustes razonables en los procesos de admisión y evaluación para eliminar barreras en el acceso a la educación. Se debe de dar seguimiento a la persona con	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.</p>



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					discapacidad dentro del sistema educativo.						
46	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	100, 108, 109	Garantizar la presencia de cuidadores/as o asistentes personales en los centros educativos cuando sea indispensable para el desarrollo de actividades cotidianas del estudiante con discapacidad. La presencia del cuidador no debe reemplazar los apoyos pedagógicos necesarios para una educación inclusiva y de calidad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
47	Mejora de los cuidados	Artículo 34.- Educación con	Ministerio de Educación	61, 64, 84,	Especificar quién será el ente	Sí	Sí	NO	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	y los servicios de asistencia personal	enfoque inclusivo	(MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)		encargado de fiscalizar, así como especificar las sanciones en caso de incumplimiento de la medida. Se propone involucrar a Indecopi en el rol sancionador, entendiéndolo a la educación como servicio. Se propone involucrar a las Omaped en la fiscalización y sanciones.						modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
48	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona	65, 78, 86, 94, 95, 96, 97, 98, 104	Incluir psicólogos en todos los centros de Educación Básica que atienden a personas con discapacidad	SÍ	SÍ	NO	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			con Discapacidad (Conadis)		(Persona con discapacidad) para evaluar y realizar seguimiento del desarrollo educativo. Además, se recomienda tener dos profesores y un auxiliar capacitados para atender a los estudiantes con discapacidad. Se pide implementar un servicio de acompañante pedagógico, maestras sombra, omo apoyo educativo en todos los niveles para las personas con discapacidad que lo requieran. Necesario para priorizar la detección temprana de discapacidad, ofrecer apoyo multidisciplinario en cada sede escolar. Se necesita garantizar la inclusión efectiva y el seguimiento a						(...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					las personas con discapacidad dentro del sistema educativo para garantizar el acceso a su derecho de educación.						
49	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	60, 67, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 83, 88, 89	Se debe garantizar la disponibilidad de recursos (materiales e instrumentos) adecuados, así como con personal especializado (acompañantes pedagógicos y personal de salud capacitado en atención a personas con discapacidad). Es esencial para priorizar la detección temprana de discapacidad , para mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad, y ofrecer apoyo multidisciplinario en cada sede escolar. Además, se requiere apoyo	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que la detección temprana de discapacidad excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. En los demás extremos, se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					económico para estudiantes con discapacidad en su ingreso a universidades y otros espacios educativos.						el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
50	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	59, 79, 87, 93	Evaluación y supervisión para asegurar que los educadores estén capacitados para enseñar a estudiantes con discapacidad. Mejorar o establecer filtros de selección (dispuestos y supervisados por Conadis) para los educadores de los colegios considerados inclusivos. Contar con profesionales educativos especializados para garantizar la inclusión, no solo la integración de las personas con discapacidad.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que establecer los filtros de selección excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. En los demás extremos se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: Artículo 34.- Educación inclusiva (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
51	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	86, 92, 93, 97, 98, 102, 103, 106	Mejorar la calidad de la enseñanza en los Centros de Educación Básica Especial (CEBES) incluyendo cursos de comunicación inclusiva (sistema braille y LSP) y entrenamiento sobre cómo tratar a los estudiantes con diferentes tipos de discapacidad. Además, se propone incluir asignaturas obligatorias sobre accesibilidad en la currícula educativa aplicada a todos los centros educativos de distintos niveles y modalidades. Incluir esta asignatura obligatoria en la currícula de educación superior permite formar a	SÍ	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su disposición complementaria modificatoria única señala que se modifica el artículo 38 de la Ley 29973 relativa a educación superior dejando claro que el objetivo es que los cuidadores o asistentes personales puedan acompañar a la persona con discapacidad. Sin embargo, lo que sí se ha analizado y aceptado es la ampliación del beneficio antes señalado en la educación básica regular.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					los/as futuros profesionales.						
52	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	60, 61, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 102, 103, 106	Es necesario implementar capacitaciones continuas, especializadas y descentralizadas para docentes y otro personal educativo en temas relacionados con la discapacidad: incluyendo lenguaje accesibles como LSP y braille, primeros auxilios, y técnicas específicas para el manejo de diversas discapacidades. Estas capacitaciones deben ser obligatorias y supervisadas por entidades como CONADIS y las DRE. Se deben proporcionar talleres y recursos para docentes en instituciones públicas y privadas para capacitar a los docentes en el uso	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...)</p> <p>35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:</p> <p>Artículo 34.- Educación inclusiva (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva,</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					de medidas de ajustes razonables.						respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
53	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	110, 113, 121, 126, 129, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 154, 156	Los ajustes razonables deben aplicarse en todos los niveles educativos, desde la educación inicial, la educación básica, hasta la educación superior, incluyendo las academias preuniversitarias. Esto incluye la adaptación de exámenes, accesibilidad en la comunicación, ajustes durante el proceso de admisión, y accesibilidad en los costos de	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...) 35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”. Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					admisión. Se deben considerar programas sociales para garantizar la equidad.						Artículo 34.- Educación inclusiva (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
54	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	117, 118, 122, 126, 149, 150	Las universidades deben garantizar la adecuada implementación de ajustes razonables, incluyendo la presencia de cuidadores o asistentes. Es necesario establecer	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...) 35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					<p>mecanismos de control y fiscalización a nivel directivo y sancionar las deficiencias en la implementación. La accesibilidad en infraestructuras y la formación del personal deben ser prioritarias. También se deben capacitar y sensibilizar a todos los niveles de personal educativo en instituciones públicas y privadas.</p>						<p>escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:</p> <p>Artículo 34.- Educación inclusiva (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
55	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	112, 123, 125, 128, 155, 157	Los ajustes razonables deben adaptarse a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad, incluyendo discapacidades intelectuales. Debe de incluirse ajustes razonables en la evaluación. Se deben implementar medidas concretas para apoyar a las personas con discapacidad, evitar barreras burocráticas y proporcionar facilidades para que los cuidadores puedan acceder a las aulas como apoyos de la persona con discapacidad. Los centros educativos, como CEBES y PRITE, deben adaptar su currículo y recursos según los diversos	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...)” 35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”. Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación: Artículo 34.- Educación inclusiva (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					tipos de discapacidades.						respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
56	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	130, 152	Las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la presencia del cuidador de la persona con discapacidad hasta la culminación de sus estudios superiores, así mismo realizarán los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para facilitar su aprendizaje.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...)” 35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”. Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>Artículo 34.- Educación inclusiva (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.</p>
57	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	112, 118, 120, 127, 128, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146	La medida de permitir la presencia los asistentes personales o cuidadores como ajuste razonable deben incorporarse en todos los niveles educativos. Se debe permitir la	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...)</p> <p>35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					<p>presencia de familiares cuidadores como maestros sombra para garantizar la continuidad educativa de la persona con discapacidad. Además, se debe especificar quién proporcionará el asistente personal y cómo se integrará este apoyo en el entorno educativo. La virtualidad en la educación debe ser considerada para personas con discapacidad física.</p>						<p>escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:</p> <p>Artículo 34.- Educación inclusiva (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
58	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	112, 114, 116, 117, 118, 121, 129, 130, 131, 135, 147, 148, 153	Se deben establecer mecanismos claros para la fiscalización y sanciones para asegurar el cumplimiento de los ajustes razonables en las instituciones educativas. Esto incluye la supervisión en provincias y la implementación de medidas explícitas para la sanción en caso de incumplimiento.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...)</p> <p>35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”.</p> <p>Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:</p> <p>Artículo 34.- Educación inclusiva (...)</p> <p>h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva,</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
59	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	64, 65, 67, 79, 81, 96	Es crucial promover la sensibilización sobre discapacidades y neurodiversidades. Esto incluye educar a niños y adultos sobre la discapacidad y fomentar la comprensión en las familias y comunidades. Se deben realizar charlas periódicas para padres y la comunidad educativa para mejorar la percepción y el entendimiento de las necesidades de	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 35.- Acceso, permanencia y culminación para una educación de calidad de la persona con discapacidad (...) 35.4 Las instituciones educativas de Educación Básica, así como las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan la implementación de los apoyos educativos, los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover el acceso, la permanencia y la culminación de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad”. Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 34 se ha incorporado y consolidado el aporte, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					los estudiantes con discapacidades.						Artículo 34.- Educación inclusiva (...) h) Establecer orientaciones y/o disposiciones respecto a la presencia del/de la cuidador/a o el/la asistente personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia, en las instituciones educativas, como ajuste razonable, sin que ello genere cobros adicionales, trabas administrativas u otros obstáculos. Ello debe garantizar una participación educativa plena y efectiva, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, se implementa en el marco de su autonomía. La presencia del/de la cuidador/a o asistente personal en la institución educativa no reemplaza los apoyos educativos que requiera el/la estudiante, debido a que este no realiza una labor pedagógica. Asimismo, las instituciones educativas no pueden condicionar la matrícula ni la permanencia de las personas con discapacidad en situación de dependencia a contar con un/a cuidador/a o asistente/a personal.
60	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	114, 124	Es crucial comunicar claramente los beneficios disponibles y los números de ingresos en universidades públicas y privadas para personas con discapacidad.	Sí	Sí	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su disposición complementaria modificatoria única señala que se modifica el artículo 38 de la Ley 29973 relativa a educación superior dejando claro que el objetivo es que los cuidadores o asistentes personales puedan acompañar a la persona con discapacidad. Sin embargo, lo que sí se ha



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					También se debe asegurar la transparencia y la disponibilidad de información sobre los ajustes razonables y las becas inclusivas.						analizado y aceptado es la ampliación del beneficio antes señalado en la educación básica regular.
61	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	159, 167, 170	Implementar talleres y cursos de formación empresarial para personas con discapacidad y sus cuidadores. Estos talleres deben cubrir áreas como turismo, artesanía, y otros oficios. También, se deben crear centros de formación específicos para desarrollar habilidades empresariales y fomentar la independencia.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
62	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con	158, 162, 169	Establecer mecanismos de fiscalización y sanción para asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas, como la accesibilidad a	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Discapacidad (Conadis)		ferias y eventos y la implementación de descuentos para personas con discapacidad. El CONADIS debe supervisar y sancionar el incumplimiento de estas medidas. Asegurar el cumplimiento de normativas con sanciones para municipalidades que no realicen ferias y para quienes incumplan los requisitos. Los gobiernos regionales y locales deben implementar un sistema de fiscalización para garantizar el cumplimiento y sancionar a los infractores.						Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
63	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con	180, 183, 197, 202	Las municipalidades deben proporcionar espacios de venta permanentes para personas con discapacidad y	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Discapacidad (Conadis)		priorizar a estos en la asignación de espacios en ferias. Los módulos deben estar ubicados en lugares accesibles y visibles, y se debe considerar la inclusión de módulos exonerados de impuestos. Asegurar que municipalidades y gobiernos locales brinden apoyo en la asignación de espacios y recursos, y que la información sobre beneficios y oportunidades se comunique efectivamente.						59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
64	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	200, 201, 203	Priorizar a las personas con discapacidad y sus cuidadores en programas de capacitación en áreas como marketing, y habilidades técnicas productivas. Garantizar la participación de	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					estos grupos en ferias y eventos, y ofrecer apoyo continuo por parte de Gobiernos Regionales y Locales en la organización de estos eventos.						los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
65	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	160, 161, 163, 166, 171	Se debe garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a las ferias y eventos de comercialización. Esto incluye descuentos o acceso gratuito a stands, priorización en la ubicación de los stands en lugares de alta afluencia comercial, y asegurar la accesibilidad en las ferias. Además, se debe establecer un registro actualizado de los participantes y promover la accesibilidad a los canales de venta.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que el acceso gratuito a stand excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.. En los demás extremos, se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
66	Mejora de los cuidados y los servicios	Artículo 59.- Promoción de la producción y	Ministerio de la Producción (PRODUCE)	164, 165, 168, 171, 181, 182	Asegurar apoyo económico y recursos para	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que el acceso gratuito a stand excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789..



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	de asistencia personal	comercialización de bienes y servicios	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)		emprendedores con discapacidad. Esto incluye stands gratuitos o de bajo costo, promoción activa de sus productos, y acceso a licitaciones. También es crucial el apoyo de municipalidades y otros organismos para facilitar la participación en eventos y ferias.						En los demás extremos, se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...)” 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
67	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	160, 185, 186	Establecer cuotas específicas y diferenciadas para la participación de personas con discapacidad y sus cuidadores en ferias, garantizando al menos un 5% de participación respectivamente. Se pide el 10% de cuota en referencia a que el 10% de la población es una persona con discapacidad. Otro criterio puede ser el % de personas con discapacidad	Sí	Sí	NO	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que el acceso gratuito a stand excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.. En los demás extremos, se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...)” 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					de la localidad o región.						
68	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	190, 193	Establecer un ente fiscalizador con sanciones explícitas para garantizar el cumplimiento de las medidas relacionadas con la participación de personas con discapacidad en ferias. CONADIS debe supervisar y ejecutar estas medidas para asegurar el cumplimiento de las cuotas y regulaciones.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que el acceso gratuito a stand excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.. En los demás extremos, se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
69	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	191, 194	Los familiares cuidadores pueden participar en las ferias sin que las personas con discapacidad estén presentes. Los cuidadores deben poder identificarse con un carnet para facilitar su participación y representación en los eventos.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se acoge parcialmente, ya que el acceso gratuito a stand excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.. En los demás extremos, se considera relevante el aporte y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios (...) 59.4 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales dan preferencia en otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo del Comercio



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											Ambulatorio de personas con discapacidad y los/as cuidadores/as de personas con discapacidad.”
70	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	173, 174	Compartir bases de datos actualizadas de emprendedores con discapacidad y sus familiares para facilitar la colaboración.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
71	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	187, 188, 192	Implementar una cuota uniforme para la participación de personas con discapacidad y sus cuidadores en ferias públicas y privadas. Esta cuota debe ser igual para fabricantes y comercializadores, justificando la participación proporcional de las personas con discapacidad en la población.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales y como una medida para ello tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 59 medidas para promover la producción y comercialización de bienes y servicios de cuidadores.
72	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para	186	Que se incluya el beneficio de stands gratuitos tanto a las personas con discapacidad como	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
		ón de bienes y servicios	la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)		a sus cuidadores que comercializan productos de reventa (es decir, que no producen el producto que comercializan).						
73	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	175, 176, 177, 178	Fortalecer la promoción y formación en emprendimiento para personas con discapacidad, ampliando las capacitaciones a todas las áreas empresariales y técnicas. Implementar programas y talleres gratuitos para desarrollar habilidades en danza, canto, teatro, y apoyar proyectos innovadores para jóvenes con discapacidad.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.
74	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con	189	Elaborar un registro anual y accesible de personas con discapacidad y sus cuidadores, así como de empresarios o	NO	NO	SÍ	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Discapacidad (Conadis)		manufactureros. Este registro debe estar disponible para ministerios pertinentes para evitar problemas con la actualización de datos entre gestiones.						
75	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	195, 204	Establecer tres tipos de registros: 1) Personas con discapacidad y familiares interesados en iniciar un emprendimiento, 2) Personas con discapacidad y familiares con un emprendimiento, y 3) Organizaciones de y para personas con discapacidad con programas de empoderamiento. Estos registros deben ser anuales, fijos y accesibles públicamente.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales y como una medida para ello tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 59 medidas para promover la producción y comercialización de bienes y servicios de cuidadores. No es posible su inclusión por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
76	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios	Ministerio de la Producción (PRODUCE) Consejo Nacional para la integración de la Persona	196	Incluir apoyo financiero para personas con discapacidad que desean iniciar o implementar un negocio. Este	SÍ	NO	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			con Discapacidad (Conadis)		apoyo debe facilitar la inserción económica y proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo de emprendimientos.						como una medida para ello tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 59 medidas para promover la producción y comercialización de bienes y servicios de cuidadores. No es posible la inclusión del aporte por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
77	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	207, 208, 209, 210, 397	Se propone crear un registro de asistentes personales y cuidadores que permita registrar antecedentes y sanciones en caso de incidentes futuros, además de registrar las capacitaciones realizadas en una plataforma administrada por Conadis que garantice la transparencia y accesibilidad de la información. Se debe considerar la inclusión de un registro de personas involucradas en falsificaciones y establecer sanciones	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 72-A Registro de personas que brindan cuidados y asistencia personal 72-A.1 El CONADIS implementa el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de que quienes lo requieran puedan acceder a la información de las personas que brindan estos servicios. Dicho registro está a cargo del CONADIS. Para ello, el CONADIS solicita de manera trimestral al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la lista de personas que han sido certificadas en sus competencias laborales relacionadas a la asistencia personal de personas con discapacidad en situación de dependencia, en los centros de certificación de competencias debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el CONADIS remite al Ministerio de Educación el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales para solicitar el cruce de información de las personas que hayan



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					correspondientes. Además, se recomienda que CONADIS implemente una fiscalización rigurosa para asegurar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados.						culminado los programas de estudio vinculados con la prestación de servicios de asistencia personal y cuidados, que son ofrecidos por instituciones de la educación superior y técnica productiva.
78	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	213, 214, 224, 225, 228	El proceso de inscripción para cuidadores debe ser simplificado y permitir ajustes razonables, especialmente para las madres que cuidan y trabajan. Se sugiere la opción de sesiones virtuales para cumplir con los requisitos de certificación y garantizar que el proceso no sea engorroso para los solicitantes. Los asistentes personales deben recibir una capacitación que incluya un periodo	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 72-A Registro de personas que brindan cuidados y asistencia personal 72-A.1 El CONADIS implementa el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de que quienes lo requieran puedan acceder a la información de las personas que brindan estos servicios. Dicho registro está a cargo del CONADIS. Para ello, el CONADIS solicita de manera trimestral al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la lista de personas que han sido certificadas en sus competencias laborales relacionadas a la asistencia personal de personas con discapacidad en situación de dependencia, en los centros de certificación de competencias debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el CONADIS remite al Ministerio de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					mínimo de acreditación (6 meses), con incentivos para la inscripción. Se sugiere un programa piloto vinculado al Ministerio de Trabajo para validar competencias para aquellos que no pueden acreditar experiencia en cuidados.						Educación el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales para solicitar el cruce de información de las personas que hayan culminado los programas de estudio vinculados con la prestación de servicios de asistencia personal y cuidados, que son ofrecidos por instituciones de la educación superior y técnica productiva.
79	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	215, 216, 217	Se propone que profesionales de la salud y psicólogos puedan acreditar el requisito de curso con la presentación de su título. Los padres y cuidadores que han asistido a charlas o se han capacitado de manera autodidacta pueden documentar y registrar esta formación. También se menciona la posibilidad de	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 72-A Registro de personas que brindan cuidados y asistencia personal 72-A.1 El CONADIS implementa el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de que quienes lo requieran puedan acceder a la información de las personas que brindan estos servicios. Dicho registro está a cargo del CONADIS. Para ello, el CONADIS solicita de manera trimestral al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la lista de personas que han sido certificadas en sus competencias laborales relacionadas a la asistencia personal de personas con discapacidad en situación de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					aceptar documentación alternativa para facilitar el proceso.						dependencia, en los centros de certificación de competencias debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el CONADIS remite al Ministerio de Educación el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales para solicitar el cruce de información de las personas que hayan culminado los programas de estudio vinculados con la prestación de servicios de asistencia personal y cuidados, que son ofrecidos por instituciones de la educación superior y técnica productiva.
80	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	210, 212, 211	CONADIS debe brindar soporte financiero para la capacitación inicial de cuidadores, ya que los costos pueden ser una barrera significativa para las madres cuidadoras. Se debe considerar la creación de cursos específicos sobre asistencia personal adaptados a diferentes tipos de discapacidad. Además, se deben abordar la falta de cursos adecuados y la necesidad de una declaración jurada en lugar de	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 72-A Registro de personas que brindan cuidados y asistencia personal 72-A.1 El CONADIS implementa el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de que quienes lo requieran puedan acceder a la información de las personas que brindan estos servicios. Dicho registro está a cargo del CONADIS. Para ello, el CONADIS solicita de manera trimestral al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la lista de personas que han sido certificadas en sus competencias laborales relacionadas a la asistencia personal de personas con discapacidad en situación de dependencia, en los centros de certificación de competencias debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el CONADIS remite al Ministerio de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					un documento de capacitación.						Educación el registro de cuidadores/as y asistentes/as personales para solicitar el cruce de información de las personas que hayan culminado los programas de estudio vinculados con la prestación de servicios de asistencia personal y cuidados, que son ofrecidos por instituciones de la educación superior y técnica productiva.
81	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	219, 221	Se sugiere agilizar y desburocratizar los trámites para obtener el carné de CONADIS. Los requisitos deben ser revisados para evitar el registro de personas que buscan únicamente obtener beneficios sin cumplir con los criterios establecidos.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte, siendo que no es viable administrativamente emitir carné de CONADIS físico para los cuidadores y asistentes personales. Sin embargo, se incluye en la propuesta un certificado de inscripción virtual para los cuidadores y asistentes personales.
82	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	227, 229	Los asistentes personales deben recibir una identificación que les permita representar a la persona con discapacidad en diversos trámites y servicios. Esta identificación debería incluir el nombre de la persona con	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte, siendo que no es viable administrativamente emitir carné de CONADIS físico para los cuidadores y asistentes personales. Sin embargo, se incluye en la propuesta un certificado de inscripción virtual para los cuidadores y asistentes personales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					discapacidad a la que asisten.						
83	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	226	La acreditación debería incluir el nombre de la persona con discapacidad a la que asisten.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
84	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	206	Para los cuidadores, se sugiere simplificar el requisito de acreditación, permitiendo solo un documento que certifique su rol.	NO	SÍ	NO	SÍ	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto de la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 6 relativa al registro de cuidadores y asistentes personales se señala que dicho registro identifica aquellas que reciben los cursos de formación continua. Añadido a ello, la Ley 31789 tiene como objetivo que los cuidadores y asistentes personales sean formados para mejorar la calidad de los servicios a favor de las personas con discapacidad.
85	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	232, 233, 234	Se recomienda eliminar los requisitos para cuidadores familiares y enfocarse en requisitos para asistentes personales o cuidadores profesionales remunerados. Esto evitaría barreras	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, los requisitos propuestos en el artículo 72 del proyecto del Reglamento de la Ley 29973 tiene como objetivo generar un estándar base para cautelar servicios de asistencia personal y cuidados de calidad a favor de las personas con discapacidad



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					adicionales y facilitaría el acceso a los apoyos necesarios. También se propone revisar y modificar el artículo para diferenciar claramente los requisitos para asistentes personales y cuidadores familiares.						
86	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	220	Se recomienda implementar un sistema de empadronamiento y descentralizar los centros de certificación para mejorar el acceso, especialmente en zonas rurales.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 6 se dispone la creación de un registro de cuidadores y asistentes personales. Sin embargo, se incluye en la propuesta un certificado virtual.
87	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	230, 231	Se deben diferenciar los requisitos para asistentes personales y cuidadores no profesionales. Los asistentes personales deben cumplir con requisitos más estrictos como	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, diferenciar los requisitos generaría una situación de desigualdad cuando el rol de ambos actores desemboca en igual impacto hacia las personas con discapacidad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					<p> cursos de capacitación, mientras que los cuidadores familiares no profesionales deben tener requisitos menos exigentes. El registro debe ser público y accesible a los ministerios correspondientes.</p>						
88	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-A.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	235, 236, 240, 241, 242, 243, 245	<p>Se recomienda que los Gobiernos Regionales colaboren estrechamente con las OMAPES y otras entidades en la promoción y coordinación de cursos de formación continua para cuidadores. También se sugiere que CONADIS tenga un rol activo en la supervisión y fiscalización de estos cursos para garantizar su correcta ejecución. Los cursos deben finalizar con una certificación y estar disponibles en</p>	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					modalidades presencial, semipresencial y virtual.						<p>con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia. 66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad. 66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.
89	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-A.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	237, 238, 239	Se debe incluir a los familiares en la organización de los cursos de formación, asegurando que los talleres brinden certificación que pueda ser usada profesionalmente. Esta certificación debería ser afiliada a un instituto para que los familiares puedan utilizarla	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					para apoyar a sus propios familiares con discapacidad o trabajar como cuidadores.						<p>66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>
90	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-A.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con	244, 245	Se propone que el artículo 83-A se modifique para que CONADIS asuma el rol de coordinación y	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, la Ley 31789, en su artículo 5, establece que los Gobiernos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Discapacidad (Conadis)		supervisión de la formación continua y los servicios de asistencia personal, en lugar de los Gobiernos Regionales. Esto incluye la promoción de un Sistema Nacional de Cuidados, Apoyo y Asistencia Personal, y asegurar que los cursos sean gratuitos, certificados y accesibles en diferentes modalidades.						Regionales y Locales promueven la formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad. En esa línea, el Conadis, en coordinación con otros ministerios, tiene el rol de gestionar los contenidos para garantizar la formación continua.
91	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	247, 248, 249, 254, 255	Es importante que haya un rol de supervisión claro para fiscalizar el cumplimiento de las normas y el desempeño de los gobiernos locales y las instituciones en el marco del SINAPEDIS. La fiscalización debe incluir un registro y la integración de datos entre diferentes entidades.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>
92	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	222, 223, 246, 250, 251, 252, 253	Se propone que los Gobiernos Locales promuevan la capacitación continua y la formación de las personas que brindan cuidados o	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados</p> <p>66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					servicios a personas con discapacidad, en coordinación con CONADIS. Los cursos deben ser gratuitos, certificados, y ofrecidos en modalidades virtual, semipresencial y presencial. También se recomienda la creación de un Comité de Madres y Familias Cuidadores para sugerir y evaluar las actividades relacionadas con la discapacidad. La formación debe ser gratuita para familiares a cargo del cuidado. La capacitación debe adaptarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, y se debe diferenciar entre cuidadores profesionales y						<p>Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder.</p> <p>66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					asistentes personales.						<p>a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.
93	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	253, 254	Se argumenta que el artículo debería asignar a CONADIS el rol principal de coordinación y supervisión de la formación y los servicios de asistencia, en lugar de delegar estos roles a los gobiernos locales.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, la Ley 31789, en su artículo 5, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad. En esa línea, el Conadis, en coordinación con otros ministerios, tiene el rol de gestionar los contenidos para garantizar la formación continua.
94	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Artículo 83-B.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	253	Se sugiere la creación de un Módulo de Justicia en cada OMAPED para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789.
95	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	PRIMERA.- Emisión de lineamientos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y	367 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	El CONADIS debe aprobar los lineamientos en un plazo razonable para asegurar el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en sistema braille, según lo establecido en la disposición.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: PRIMERA.- Emisión de lineamientos El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba los lineamientos básicos para el adecuado funcionamiento del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Turismo (MINCETUR)								servicio de impresión de textos en el sistema braille.
96	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	PRIMERA.- Emisión de lineamientos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	364, 365	La elaboración de los lineamientos para la impresión de textos en braille debe considerar la colaboración con el Ministerio de Educación y la creación de programas en el marco de la Ley Orgánica de Asistencia y Cuidados, reflejados en el reglamento. Esto asegura la integración educativa y la inclusión de personas con discapacidad visual.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.
97	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	PRIMERA.- Emisión de lineamientos	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio	366	Los lineamientos deben incluir directrices sobre ajustes razonables, no solo para la impresión de braille, sino también para otras adaptaciones necesarias para una accesibilidad	NO	NO	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31707. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31707, siendo que solo se centra en implementar el sistema braille en los servicios de restaurante y turismo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Exterior y Turismo (MINCETUR)		completa en diversos contextos.						
98	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	SEGUNDA.- Implementación del servicio de impresión en sistema braille	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	368	Se sugiere que CONADIS debe supervisar el cumplimiento de la normativa relacionada con el servicio de impresión en braille, para asegurar que se lleve a cabo conforme a los lineamientos aprobados.	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>En el artículo 21-A se señala que Conadis supervisa la implementación. El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>SEGUNDA.- Implementación del servicio de impresión en sistema braille El servicio de impresión en sistema braille se implementa de forma progresiva a partir de la aprobación de los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille. En tanto culmine el proceso de implementación del servicio de impresión en sistema braille, los servicios de restauración y servicios turísticos presentan la información y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión; sin perjuicio que, a posterioridad se continúe brindando la información en dichos formatos.</p>
99	Inclusión del sistema braille en servicios que brindan los restaurantes y empresas turísticas	SEGUNDA.- Implementación del servicio de impresión en sistema braille	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Biblioteca Nacional del Perú (BNP) Ministerio de	369 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	La implementación del servicio de impresión en sistema braille debe realizarse de forma progresiva, comenzando una vez que los lineamientos hayan sido aprobados, según lo estipulado	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>En el artículo 21-A se señala que Conadis supervisa la implementación. El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>SEGUNDA.- Implementación del servicio de impresión en sistema braille El servicio de impresión en sistema braille se implementa de forma progresiva a partir de la</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)		en la disposición complementaria SEGUNDA.						aprobación de los lineamientos para el adecuado funcionamiento del servicio de impresión de textos en el sistema braille. En tanto culmine el proceso de implementación del servicio de impresión en sistema braille, los servicios de restauración y servicios turísticos presentan la información y/o sistemas de comunicación alternativos, información audible, de lectura digital, pictogramas, magnificadores de texto para personas con baja visión; sin perjuicio que, a posterioridad se continúe brindando la información en dichos formatos.
100	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	380, 382	La formación de cuidadores/as debe promover habilidades y competencias para un desempeño adecuado. La certificación obtenida puede facilitar la inserción laboral de los cuidadores/as capacitados, especialmente en contextos de alta necesidad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, con el apoyo



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.
101	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	374	Se debe supervisar el uso adecuado de los fondos asignados a los gobiernos locales y regionales para la formación de cuidadores/as, asegurando que los talleres y capacitaciones se realicen de manera continua y efectiva.	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/e personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.
102	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	384, 385	Se solicita que las capacitaciones para cuidadores/as y asistentes/as sean disponibles virtualmente para facilitar el acceso. Además, se deben considerar recursos y sesiones que aborden temas como apoyo psicológico, manejo de ansiedad, identificación de redes de apoyo, y técnicas de respiración. La incorporación de estos temas en los programas de formación debe ser evaluada, y su implementación podría ser obligatoria.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											presencia del/la cuidador/a o asistenta/e personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.
103	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	386, 387, 388	Es crucial distinguir entre los asistentes personales y los familiares cuidadores. La formación debe diferenciarse según el tipo de discapacidad, adaptando el contenido a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad. La capacitación debe incluir cómo manejar el cuidado específico para cada discapacidad y los cursos deben ser dirigidos tanto a familiares como a profesionales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistenta/e personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
104	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	398 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	La “Guía de Contenidos para la Formación Continua a cuidadores/as y asistentes/as personales de personas con discapacidad” debe ser aprobada en un plazo máximo de noventa días calendario. Esta guía debe detallar la metodología para la formación y ser aplicada a nivel de gobiernos regionales y locales, en el marco del Servicio N° 4 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p>
105	Mejora de los cuidados y los servicios	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as	Consejo Nacional para la integración	370, 371, 372, 373	La capacitación y supervisión de los cuidadores/as o	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	de asistencia personal	o Asistentes/as Personales	de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSa)		asistentes/as personales debe involucrar a múltiples sectores, como el Ministerio de Trabajo, Salud, y gobiernos locales y regionales, para garantizar una formación integral y efectiva.						<p>Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p>
106	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad	375, 377, 381	La formación de cuidadores/as debe ser descentralizada, con cursos de apoyo y	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)		orientación que especifiquen cómo se realizarán. Además, se debe considerar la participación de especialistas en salud para brindar estos cursos y garantizar que los contenidos sean pertinentes y de calidad.						o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.
107	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación	376, 379, 389	La construcción de la guía debe involucrar a la sociedad civil para visibilizar las necesidades reales. Se debe convocar a representantes de organizaciones y	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)		cuidadores para asegurar que los contenidos reflejen adecuadamente las necesidades y experiencias de los usuarios y cuidadores. Esto puede incluir aportaciones de experiencias y necesidades prácticas en el cuidado. Los contenidos para la formación deben ser desarrollados en consulta con los usuarios y sus familias para asegurar que reflejen las necesidades y experiencias reales de las personas con discapacidad. También se debe implementar un filtro para asegurar que quienes se capaciten como cuidadores/as estén comprometidos y calificados.						El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia. En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.
108	Mejora de los cuidados	TERCERA.- Formación de	Consejo Nacional para	390, 391, 392, 393	Los cursos para asistentes	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	y los servicios de asistencia personal	Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)		personales deben incluir formación en conocimientos básicos de salud, como inyecciones y primeros auxilios, así como en terapias físicas y psicológicas. La capacitación debe cubrir también temas de alimentación saludable, masajes, y terapias de relajación para una atención integral. Los horarios de los cursos deben ser flexibles para facilitar la participación.						<p>Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p>
109	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con	373, 378, 380	Es necesario diseñar una currícula uniforme desde CONADIS y el Ministerio de	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)		Educación para la formación de cuidadores/as, estableciendo claramente las características y condiciones para su capacitación. Además, se debe incluir un sistema de certificación para validar las competencias adquiridas y facilitar la inserción laboral de los cuidadores/as capacitados.						<p>TERCERA.- Presencia del/la asistente/a personal o cuidador/a para el cumplimiento de los ajustes razonables en la Educación</p> <p>El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, adecúa las orientaciones y/o disposiciones bajo su competencia en la materia, reconociendo la necesidad de atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia en las instituciones educativas de la Educación básica, Educación Superior y Educación Técnica Productiva; posibilitando la presencia del cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>En el caso de las universidades, con el apoyo técnico del CONADIS y el Ministerio de Educación, pueden formular y aprobar los lineamientos y/o protocolos necesarios para atender el ajuste razonable de los/as estudiantes con discapacidad en situación de dependencia, con énfasis en posibilitar la presencia del/la cuidador/a o asistente/a personal de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p>
110	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de	397	Se debe trabajar con el Ministerio de Educación (MINEDU) para asegurar que los cuidadores y asistentes personales reciban	NO	NO	SÍ	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte, siendo que no es viable administrativamente emitir carné de MINEDU físico para los cuidadores y asistentes personales. Sin embargo, se incluye en la propuesta un certificado de inscripción virtual para los cuidadores y asistentes personales emitido por el CONADIS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)		un carnet acreditativo.						
111	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	TERCERA.- Formación de Cuidadores/as o Asistentes/as Personales	Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	383	Se deben implementar charlas de inclusión sobre los distintos tipos de discapacidad, orientadas a padres y comunidades para promover el entendimiento y trato adecuado hacia las personas con discapacidad. Estas charlas deben comenzar en los colegios y extenderse a los padres para asegurar una adecuada inclusión y tratamiento de los niños con discapacidad.	SÍ	NO	NO	SÍ	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su disposición complementaria modificatoria única señala que se modifica el artículo 38 de la Ley 29973 relativa a educación superior dejando claro que el objetivo es que los cuidadores o asistentes personales puedan acompañar a la persona con discapacidad. Sin embargo, lo que sí se ha analizado y aceptado es la ampliación del beneficio antes señalado en la educación básica regular.
112	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	CUARTA.- Presencia del/la asistente/a personal o	Ministerio de Educación (MINEDU) Consejo Nacional para	399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406	Los aportes destacan la necesidad de ajustar los procesos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
		cuidador/a para el cumplimiento de ajuste razonable en la Educación Superior	la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)		educativos para estudiantes con discapacidad en instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas. Esto incluye garantizar la presencia de cuidadores o asistentes personales según los ajustes razonables necesarios. Se sugiere la elaboración de lineamientos y protocolos específicos por parte de universidades, en coordinación con el CONADIS y el Ministerio de Educación. Los aportes también abordan la necesidad de capacitación para el personal educativo en aspectos como lengua de señas, braille, y uso de tecnologías de						<p>CUARTA.- Habilitación del Registro de los/as asistentes/as personales y cuidadores/as</p> <p>El CONADIS habilita el registro de las personas que brindan cuidados y servicios de asistencia personal a personas con discapacidad en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					apoyo, además de la inclusión de normas que aseguren el acceso y ajuste razonable durante los exámenes de admisión.						
113	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	QUINTA.- Habilitación del Registro de los/as asistentes/as personales y cuidadores/as	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)	408, 409	La acreditación debe ser realizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, destacando que el Ministerio de Salud no debería ser el único organismo acreditador. También se menciona que el registro debería estar interconectado con los ministerios pertinentes.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 6 se dispone la creación de un registro de cuidadores y asistentes personales a cargo de Conadis-MIMP.
114	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	SEXTA.- Diseño de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de	410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419	Se propone diseñar un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados durante el año fiscal 2025 para generar una línea de base, evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, y definir	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		critérios de focalización e intervención. También se sugiere que el diseño del piloto debería involucrar a varios ministerios y ser parte de un programa más amplio.						un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.
115	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	SÉTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de	423	Se destaca la importancia de incluir apoyo psicológico y salud mental para cuidadores y familias en centros comunitarios, con un plan para abordar la presión y el estrés asociados con el cuidado.	SÍ	NO	SÍ	SÍ	Se acoge	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
116	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	SÉTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de	421, 429	Se observa que las metodologías de asistencia personal y cuidado deben adaptarse a la discapacidad específica, y los recursos deben considerar estas diferencias, facilitando atención médica para los cuidadores.	Sí	Sí	NO	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
117	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	SÉTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del	430, 431, 434	Se sugiere que la Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados contemple la difusión de programas existentes como PADOMI y SANEE, así como apoyo psicológico. También se recomienda incluir a la sociedad civil en la implementación y consulta de la propuesta.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Empleo (MTPE)								diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
118	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	SÉTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	432, 433	Se propone que la estrategia cuente con un programa de supervisión por un ente externo para evaluar su avance y cumplimiento de objetivos cada seis meses.	NO	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
119	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	437, 441, 446, 447	Se recomienda fortalecer los derechos de las madres cuidadoras, permitiéndoles acceder a más derechos y generando espacios y servicios que respondan a sus necesidades específicas en el marco de un Programa de Apoyos y Cuidados.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 6-B.- Medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar de los/as trabajadores/as que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>6-B.1 Las personas que trabajan y cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia, con independencia del régimen laboral en el que se desempeñen, solicitan a su empleador la aplicación de medidas para la conciliación o equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, que les permitan asistir a sus familiares con discapacidad en situación de dependencia, las cuáles se deben adoptar previo acuerdo entre las partes y en cualquier momento de la relación laboral.</p> <p>6-B.2 Los/as empleadores/as privados/as y públicos/as aplican de manera especial y preferente las medidas a favor de las/los trabajadores a su cargo que cumplen el rol de familiar cuidador/a de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>6-B.3 Las medidas aplicables a favor de los/as trabajadores/as antes mencionados, son las siguientes:</p> <p>a) Flexibilidad en la jornada de trabajo para que el acuerdo de las partes sobre el número de horas diarias de la jornada permita al trabajador/a brindar los cuidados a la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>b) Semana laboral comprimida, en la cual los/as</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>trabajadores/as laboran más horas en un determinado número de días y, a contrapartida, reciben un día o medio día libre a la semana.</p> <p>c) Migrar a puestos de trabajo a tiempo parcial o con jornada reducida.</p> <p>d) Generación de banco de horas (mensual, semestral o anual) o días libres que pueden ser utilizados por los/as trabajadores/as.</p> <p>e) Flexibilidad de permisos excepcionales para la atención de la persona con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>f) Prioridad para la realización del teletrabajo, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31572.</p> <p>6-B.4 Se considera nulo el despido, cuando sea motivado porque el trabajador es una persona que realiza una actividad de cuidado no remunerada, en favor de una persona con discapacidad en situación de dependencia.”</p>
120	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE y DPRIPD del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación	435 (Aporte colectivo de sociedad civil planteado en un documento)	Diseño del piloto para la prestación del servicio debe integrarse dentro del marco de la creación del Programa de Apoyos y Cuidados. De no ser así, existe el riesgo de que los servicios no sean garantizados adecuadamente.	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025, un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.
121	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementar la final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA)	422, 424, 425, 426, 427, 428, 436, 438, 439, 440, 443 394, 395, 396	Se propone la creación de un programa de apoyo económico y de cuidados para garantizar viviendas dignas para personas con discapacidad. Además, se sugiere desarrollar un sistema estatal concreto de servicios de cuidado y asistencia personal, con ejemplos internacionales como modelo. Se debe implementar un programa como "Contigo" que enseñe lo básico sobre cómo cuidar y proporcione una	Sí	Sí	Sí	NO	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		acreditación para las personas que completen la capacitación. Esta certificación puede facilitar la profesionalización de los cuidadores/as y mejorar su inserción laboral en el campo del cuidado de personas con discapacidad. Se proponen la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados que incluya la asistencia personal, con ejemplos de experiencias internacionales como las de Chile y Uruguay. También se sugiere implementar una ayuda económica para cuidadores y familiares para cubrir gastos necesarios y asegurar la salud de las personas con discapacidad. La preocupación						<p>cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores,</p>



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
					incluye la falta de servicios disponibles cuando los familiares ya no puedan brindar cuidado, y algunos aportes sugieren subvencionar la remuneración de asistentes personales debido a las limitaciones económicas de las personas con discapacidad y sus familias.						<p>orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p> <p>SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025, un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.</p> <p>SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.</p>
122	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del	442, 444, 445	Se solicita mejorar el cuidado de las personas con discapacidad mediante un programa estatal que incluya apoyo económico y asistencia especializada. Se menciona la	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal,</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		necesidad de centros piloto para cuidados, donde las personas con discapacidad puedan recibir atención cuando sus familiares no puedan continuar con el cuidado.						<p>implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder.</p> <p>66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p> <p>SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025, un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.</p> <p>SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
123	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	489, 490, 491, 492, 493, 494	Se sugiere la articulación de servicios interinstitucionales para mejorar el apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores.	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados</p> <p>66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder.</p> <p>66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad. 66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p> <p>SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025, un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.</p> <p>SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											de la implementación del piloto, mediante Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
124	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU)	448, 449, 450, 453, 460	Se solicita que las medidas sean explícitamente inclusivas para todas las personas con discapacidad, independientemente de la gravedad de su condición en el marco de un Programa de Apoyos y Cuidados. Esto incluye apoyo y terapias accesibles para todos los niveles de discapacidad.	Sí	Sí	Sí	Sí	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								<p>otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad.</p> <p>66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles:</p> <p>a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p>
125	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad	455, 456, 457, 277	Se sugiere que la capacitación para asistentes personales se realice a través de cursos gratuitos en alianza con universidades y apoyo	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Se acoge parcialmente	<p>El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación:</p> <p>“Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados</p> <p>66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		internacional en el marco de un Programa de Apoyos y Cuidados. Se recomienda implementar programas de apoyo terapéutico y acompañamiento para mejorar la salud mental de los cuidadores en el marco de un Programa de Apoyos y Cuidados.						gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad. 66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles: a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS. b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad.</p> <p>66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.
126	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	453, 454	Se enfatiza la necesidad de asegurar una protección adecuada para personas con discapacidad severa, promoviendo su inclusión y acceso a servicios en el marco de un Programa de Apoyos y Cuidados.	SÍ	SÍ	NO	SÍ	Se acoge parcialmente	El aporte se considera relevante y, en consecuencia, se integra parcialmente en el Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 29973, tal y como se señala a continuación: “Artículo 66-A.- Prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados 66-A-1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, los gobiernos regionales y gobiernos locales brindan el servicio de asistencia personal, implementan espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. 66-A-2 El CONADIS diseña y aprueba el modelo del servicio de asistencia personal, espacios de respiro, centros y residencias de vida independiente para personas con discapacidad y otros de corresponder. Así también, realiza asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y supervisión para garantizar la correcta prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados, en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de autonomía personal, vida independiente e inclusión en la comunidad. 66-A-3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales para la adecuada implementación de los servicios de asistencia personal y cuidados en favor de las personas con discapacidad cumplen los siguientes roles: a) Brindar, promover, coordinar y articular la implementación de servicios de asistencia



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>personal en favor de las personas con discapacidad, bajo parámetros de cumplimiento de los derechos de vida independiente, autonomía e inclusión en la comunidad, en coordinación con el CONADIS.</p> <p>b) Promover el acompañamiento para cuidadores/as, el fortalecimiento de servicios comunitarios orientados a promover la vida independiente de personas con discapacidad y la generación de espacios de respiro destinados a cuidadoras/es, en coordinación con el CONADIS u otras entidades competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la certificación de competencias laborales y programas de capacitación laboral para las personas que brindan el servicio de asistencia personal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>d) Promover el desarrollo de capacitación y oferta formativa pertinente en las instituciones de su territorio, que permita la certificación y/o titulación, según corresponda, de las personas que brindan servicios de asistencia personal y cuidados a personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>e) Promover el desarrollo de cursos de capacitación dirigidos a familiares cuidadores, orientados a promover la autonomía y vida independiente de personas con discapacidad en situación de dependencia.</p> <p>66-A-4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de CONADIS, y en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emiten los instrumentos técnico-normativos que permitan la implementación de los cursos de formación en</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>materia de cuidados y asistencia personal a las personas con discapacidad. 66-A-5 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, promueven la implementación progresiva de las acciones formativas que puedan ser ofertadas en la educación superior y técnico productiva, a fin de que responda a las necesidades y condiciones de los/as asistentes personales y cuidadores/as, de acuerdo con los procesos establecidos en su marco normativo”.</p> <p>SEXTA.- Diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El CONADIS diseña, durante el año fiscal 2025, un piloto del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, con la finalidad de generar una línea de base, así como evaluar la eficacia y eficiencia del servicio, identificando criterios de focalización, intervención, entre otros. La ejecución del piloto inicia en el año fiscal 2026.</p> <p>SÉPTIMA.- Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del CONADIS, y en coordinación con otras entidades competentes, aprueba, en un plazo de ciento ochenta días hábiles (180), contado a partir de la culminación de la implementación del piloto, mediante</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											Decreto Supremo, una Estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia, de alcance nacional, que permita operativizar el servicio, contemple los objetivos, prioridades, actividades y entidades responsables de su implementación progresiva; y, que además, identifique programas y servicios pertinentes que puedan incluir la prestación del servicio de asistencia personal y servicios comunitarios para personas con discapacidad en situación de dependencia y sus familiares cuidadores, adaptados a los diferentes tipos de discapacidad. Dicha Estrategia incluye servicios de salud, de apoyo psicológico, salud mental y otros de atención integral ofertados por el Ministerio de Salud.
127	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de	458, 459	Se propone reconocer la labor de los cuidadores a través de una pensión o subvención económica que compense los gastos y tiempo dedicado al cuidado. También se recomienda que los familiares cuidadores tengan acceso a una remuneración adecuada.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No se acoge la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados por los siguientes fundamentos: 1. El artículo 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano en una entidad. 2. El artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que solo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								<p>órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.</p> <p>3. Según la Directiva N° 002-2021-SGP, para la creación de un Programa se requiere 4 niveles de análisis: 1. Análisis de necesidad: identificando el problema público que se busca resolver, la justificación de la intervención del Estado y el diagnóstico de las entidades o entidad que actualmente atienden el problema público identificado; 2. Análisis de alternativas: Se debe analizar más de una alternativa que aborde la problemática identificada; 3. Análisis de No duplicidad: Se debe analizar si existe una entidad o entidades que brindan el servicio; y 4. Análisis costo-beneficio: Se establece y compara los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de un Programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha identificado 4 alternativas para abordar la asistencia personal y cuidado en el Reglamento de la Ley N°29973: 1. Inclusión del artículo 66-A que regula la prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados; 2. Inclusión de una disposición complementaria sexta que aborde el diseño del modelo de servicios para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia; 3. inclusión de una disposición complementaria final séptima que aborde el diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia; y</p>



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											4. inclusión de una disposición complementaria final octava que genere una estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia.
128	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del	461, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475	Se destaca la necesidad urgente de implementar un Programa de Cuidados y Apoyos que contemple la diversidad de discapacidades, proporcionando capacitación y apoyo adecuado. Se propone incluir este programa en la disposición complementaria final del reglamento.	NO	SÍ	SÍ	NO	No se acoge	No se acoge la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados por los siguientes fundamentos: 1. El artículo 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano en una entidad. 2. El artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que solo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal. 3. Según la Directiva N° 002-2021-SGP, para la creación de un Programa se requiere 4 niveles de análisis: 1. Análisis de necesidad: identificando el problema público que se busca resolver, la justificación de la intervención del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Empleo (MTPE)								<p>Estado y el diagnóstico de las entidades o entidad que actualmente atienden el problema público identificado; 2. Análisis de alternativas: Se debe analizar más de una alternativa que aborde la problemática identificada; 3. Análisis de No duplicidad: Se debe analizar si existe una entidad o entidades que brindan el servicio; y 4. Análisis costo-beneficio: Se establece y compara los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de un Programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha identificado 4 alternativas para abordar la asistencia personal y cuidado en el Reglamento de la Ley N°29973: 1. Inclusión del artículo 66-A que regula la prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados; 2. Inclusión de una disposición complementaria sexta que aborde el diseño del modelo de servicios para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia; 3. inclusión de una disposición complementaria final séptima que aborde el diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia; y 4. inclusión de una disposición complementaria final octava que genere una estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
129	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	474, 475	Se enfatiza la necesidad de programas específicos que incluyan pensiones y apoyo remunerativo para cuidadores, garantizando una vida digna para personas con discapacidad severa y sus familias.	NO	SÍ	SÍ	NO	No se acoge	No se acoge la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados por los siguientes fundamentos: 1. El artículo 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano en una entidad. 2. El artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que solo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal. 3. Según la Directiva N° 002-2021-SGP, para la creación de un Programa se requiere 4 niveles de análisis: 1. Análisis de necesidad: identificando el problema público que se busca resolver, la justificación de la intervención del Estado y el diagnóstico de las entidades o entidad que actualmente atienden el problema público identificado; 2. Análisis de alternativas: Se debe analizar más de una alternativa que aborde la problemática identificada; 3. Análisis de No duplicidad: Se debe analizar si existe una entidad o entidades que brindan el servicio; y 4. Análisis costo-beneficio: Se establece y compara



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											<p>los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de un Programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha identificado 4 alternativas para abordar la asistencia personal y cuidado en el Reglamento de la Ley N°29973: 1. Inclusión del artículo 66-A que regula la prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados; 2. Inclusión de una disposición complementaria sexta que aborde el diseño del modelo de servicios para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia; 3. inclusión de una disposición complementaria final séptima que aborde el diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia; y 4. inclusión de una disposición complementaria final octava que genere una estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia.</p>
130	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad	486	Se sugiere que el programa de cuidados considere a familias monoparentales y con cuidadores de edad avanzada, asegurando acceso	NO	NO	SÍ	NO	No se acoge	<p>No se acoge la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados por los siguientes fundamentos:</p> <p>1. El artículo 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		a recursos y apoyo adecuado.						<p>pertenecen. Solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano en una entidad.</p> <p>2. El artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que solo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.</p> <p>3. Según la Directiva N° 002-2021-SGP, para la creación de un Programa se requiere 4 niveles de análisis: 1. Análisis de necesidad: identificando el problema público que se busca resolver, la justificación de la intervención del Estado y el diagnóstico de las entidades o entidad que actualmente atienden el problema público identificado; 2. Análisis de alternativas: Se debe analizar más de una alternativa que aborde la problemática identificada; 3. Análisis de No duplicidad: Se debe analizar si existe una entidad o entidades que brindan el servicio; y 4. Análisis costo-beneficio: Se establece y compara los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de un Programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha identificado 4 alternativas para abordar la asistencia personal y cuidado en el Reglamento de la Ley N°29973: 1. Inclusión del artículo 66-A</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											que regula la prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados; 2. Inclusión de una disposición complementaria sexta que aborde el diseño del modelo de servicios para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia; 3. inclusión de una disposición complementaria final séptima que aborde el diseño y ejecución de un piloto de servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia; y 4. inclusión de una disposición complementaria final octava que genere una estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia.
131	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación	560, 561, 562, 559	Se aboga por asegurar el financiamiento del programa de cuidados desde el presupuesto institucional y detallar el procedimiento para la publicación y refrendo del Decreto Supremo en plataformas digitales.	NO	SÍ	SÍ	NO	No se acoge	No se acoge la creación de un Programa de Apoyos y Cuidados por los siguientes fundamentos: 1. El artículo 38.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano en una entidad. 2. El artículo 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado señala que solo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			(MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)								<p>situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.</p> <p>3. Según la Directiva N° 002-2021-SGP, para la creación de un Programa se requiere 4 niveles de análisis: 1. Análisis de necesidad: identificando el problema público que se busca resolver, la justificación de la intervención del Estado y el diagnóstico de las entidades o entidad que actualmente atienden el problema público identificado; 2. Análisis de alternativas: Se debe analizar más de una alternativa que aborde la problemática identificada; 3. Análisis de No duplicidad: Se debe analizar si existe una entidad o entidades que brindan el servicio; y 4. Análisis costo-beneficio: Se establece y compara los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de un Programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, se ha identificado 4 alternativas para abordar la asistencia personal y cuidado en el Reglamento de la Ley N°29973: 1. Inclusión del artículo 66-A que regula la prestación de los servicios de asistencia personal y cuidados; 2. Inclusión de una disposición complementaria sexta que aborde el diseño del modelo de servicios para promover la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad en situación de dependencia; 3. inclusión de una disposición complementaria final séptima que aborde el diseño y ejecución de un piloto de servicio de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
											asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia; y 4. inclusión de una disposición complementaria final octava que genere una estrategia para la prestación del servicio de asistencia personal y cuidados para personas con discapacidad en situación de dependencia.
132	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINS) Ministerio de Trabajo y	461	Se propone utilizar encuestas nacionales y otros recursos formales para identificar necesidades específicas y mejorar la información disponible sobre cuidados y apoyo.	Sí	NO	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Asimismo, a partir de un análisis de viabilidad administrativa, la disponibilidad presupuestaria no permite la realización de una encuesta nacional. Sin embargo, en la Disposición Final Quinta del proyecto de reglamento de la Ley 29973 se dispone la creación del registro de asistentes personales y cuidadores, el cual permitirá sondear sus necesidades específicas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Promoción del Empleo (MTPE)								
133	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	476, 477, 481, 482, 485, 487, 488, 497, 500	Se aboga por la remuneración de cuidadores y la inclusión de estas labores en las cuotas laborales. Se recomienda un programa de apoyo económico con especial énfasis en personas sin empleo.	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, en su artículo 5.2 señala que se promueve y facilita el acceso al empleo de cuidadores y asistentes personales. Por ello, tomando en cuenta el alto porcentaje de informalidad y dificultad para tener un vínculo laboral se ha establecido en el artículo 6-B derechos para cuidadores. Estos derechos tienen como objetivo conciliar la vida laboral y familiar y no exceder dicha premisa.
134	Mejora de los cuidados y los servicios	Propuesta de una nueva disposición complementaria	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo	433, 434	Se sugiere que la estrategia incluya una evaluación continua y	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
	de asistencia personal	ia final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		mecanismos de supervisión por un ente externo para asegurar la implementación efectiva, garantizando que los derechos y servicios propuestos se materialicen en beneficios concretos para las personas con discapacidad.						permite la Ley 31789. Así, en el artículo 74 de la Ley 29973 se dispone que el Conadis es quien tiene el rol de generar acciones para la implementación progresiva de la asistencia personal y cuidados.
135	Mejora de los cuidados y los servicios de asistencia personal	Propuesta de una nueva disposición complementaria final, que crea un Programa de Apoyos y Cuidados.	DPSGE; DPRIPD y OPPM del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) DGFC del	468, 469, 472, 473	Se recomienda la capacitación en diversas temáticas, incluyendo salud mental, organizada a través de instituciones educativas, y el reconocimiento de la experiencia laboral. Se sugiere	NO	SÍ	NO	NO	No se acoge	No es posible la inclusión del aporte por el principio de legalidad y el respeto a la motivación que originó la Ley 31789. El aporte excede la habilitante de regulación que nos permite la Ley 31789. Así, el certificado que se emita de las capacitaciones no puede, per se, reconocer experiencia laboral, ya que solo reconoce que la persona participó y concluyó satisfactoriamente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Sección	Disposición normativa o propuesta de nueva disposición	Ministerio/s involucrado/s	Consolidado de aportes	Aporte consolidado	Viabilidad legal	Viabilidad social	Efectividad	Viabilidad administrativa	Resultado de la evaluación	Sustento
			Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) Ministerio de Educación (MINEDU) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)		también un salario o apoyo económico adecuado para los cuidadores.						